



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2013.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 839-2013-ORA/OASA, Opinión Legal Nº 360-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE LA BUENA PRO POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA FIRMA DE CONTRATO - AMC Nº 094-2013-GRP/CEP DERIVADA DEL CP Nº 002-2013-GRP/CE - ALQUILER DE MAQUINARIA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 834-2013-ORA/OASA de fecha 24 de julio del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Ing. Néstor M. Mamani Titi, pone de conocimiento de la Oficina Regional de Administración, sobre la situación del proceso de AMC Nº 094-2013-GRP/CEP derivado del CP Nº 002-2013-GRP/CE, para la contratación de alquiler de maquinaria (Ítem 2 y 4) para el proyecto "Creación de la Carretera Chalhuanayo Nojonunta, Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Región Puno", indicando que Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., ha sido adjudicado con la buena pro, de los Ítems 2 y 4 (alquiler de volquete y motoniveladora según especificaciones técnicas), del referido proceso, quedando la misma consentida en fecha 05 de julio del 2013, sin embargo el referido postor, no habría cumplido con presentar la documentación correspondiente para la firma del contrato;

Que, sobre el particular, el numeral 1 del artículo 148º del RLCE, se establece que: "*Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases, (...)*", hecho que no habría sido cumplido por el postor Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L.; por lo que sería de aplicación lo establecido en el inciso 3º, del mismo artículo mencionado que establece: "*Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurre a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable*". En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, (...). Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable", sin embargo, mediante Informe Nº 004-2013-GRP/AMCNº094-2013-GRP/CE, el Presidente del Comité Especial pone de conocimiento que en el proceso mencionado en el punto anterior, en lo que respecta a los Ítems 02 y 04, no se ha tenido un postor que ocupe un segundo lugar, ello conforme consta en el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 25 de julio del 2013;

Que, en consecuencia, al no haber presentado el postor Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., la documentación íntegra para la firma del contrato en el proceso AMC Nº 094-2013-GRP/CEP derivada del CP Nº 002-2013-GRP/C, deberá de declararse la pérdida automática de la buena pro, y procederse a declarar desierto el proceso, en razón de no existir un postor que ocupó un segundo lugar, que en el caso particular, deberá de declararse desierto los Ítems 02 y 04, ello conforme consta en el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 25 de julio del 2013;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso en el cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado - D. Leg. Nº 1017, la misma que dispone que "*Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)*" infracción en la cual habría incurrido el postor Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)*", por ende, a través de la Oficina de Abastecimientos y S.A. debe de informarse al Tribunal de Contrataciones para que actúe conforme sus atribuciones;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro, correspondiente a los Ítems 02 y 04, otorgada a favor del postor Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., en el proceso de selección AMC Nº 094-2013-GRP/CEP derivado del CP Nº 002-2013-GRP/C, para la contratación de alquiler de maquinaria (volquete y motoniveladora según especificaciones técnicas), para el proyecto "Creación de la Carretera Challhuamayo - Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la buena pro otorgada a favor de Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L. en los Ítems 02 y 04 del proceso de selección referido en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección AMC Nº 094-2013-GRP/CEP derivado del CP Nº 002-2013-GRP/C, en lo que respecta a los Ítems 02 y 04, contratación de alquiler de maquinaria (alquiler de volquete y motoniveladora según especificaciones técnicas) para el proyecto "Creación de la Carretera Challhuamayo - Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con NOTIFICAR de forma inmediata a Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L. la determinación de la Entidad de dejar sin efecto la buena pro otorgada en su favor en los ÍTEMs 02 y 04 en el proceso de selección AMC Nº 094-2013-GRP/CEP derivado del CP Nº 002-2013-GRP/C.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el postor Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por los artículos 235º, 237 y 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL